

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 98 -2017/JNAC/RENIEC

Lima, 21 JUL. 2017

VISTOS: Los Informes N° 000046-2017/GOR/RENIEC (22JUN2017) y N° 000052-2017/GOR/RENIEC (11JUL2017) y las Hojas de Elevación N° 000169-2017/GOR/RENIEC (22JUN2017) y N° 000187-2017/GOR/RENIEC (11JUL2017) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000455-2017/GG/RENIEC (26JUN2017) de la Gerencia General; el Informe N° 00044-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC (03JUL2017) de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002313-2017/GPP/SGP/RENIEC (07JUL2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000183-2017/GPP/RENIEC (07JUL2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000033-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (03JUL2017) y el Informe N° 000228-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (13JUL2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000375-2017/GAJ/RENIEC (03JUL2017) y N° 000394-2017/GAJ/RENIEC (13JUL2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11°, 13° y 81° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;



Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que el compromiso adquirido mediante Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/CR-15223-PE, "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca", tiene como una actividad principal la atención y modernización tecnológica de la red RENIEC, siendo necesario para ello la creación de las Oficinas Registrales (OR) de Cajamarca y Jaen, necesarias para la ampliación de los servicios registrales;



Que asimismo señala que las Agencias de Jaén y Cajamarca tienen dos servidores cada una de ellas, los cuales se encuentran capacitados o en proceso de capacitación para poder atender la demanda de registros civiles, una vez que estas cambien de denominación de Agencias a Oficinas Registrales.



Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que se está atendiendo con las acciones identificadas como necesarias por el PIP "Mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación de calidad a nivel nacional" y que no implican fraccionamiento o duplicidad del PIP, cumpliendo además con los compromisos de la cooperación técnica no reembolsable CTNR N° ATNCR-15223-PE, que son los requerimientos de ampliación de servicios del RENIEC y considerando que la sostenibilidad del gasto de personal para la atención de las Agencias Jaen y Cajamarca estaría cubierto sin incrementar el presupuesto asignado a la Gerencia, se considera viable la propuesta planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales respecto al cambio de denominación de las Oficinas Registrales en el marco del Convenio BID – Cajamarca;



Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes y la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la constitución de la Agencia Cajamarca y Jaen en Oficinas Registrales;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,



Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:



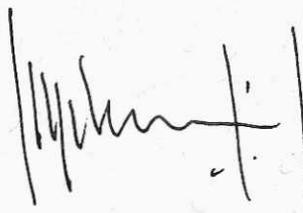
Artículo Primero.- Constitúyase en Oficina Registral Cajamarca a la Agencia Cajamarca; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento y defunción) y los demás actos modificatorios del estado civil así como los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Constitúyase en Oficina Registral Jaén a la Agencia Jaén; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento y defunción) y los demás actos modificatorios del estado civil así como los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

YL/JAY/MPG/jvn

